

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO AL PERSONAL DE LOS GRUPOS A, B, C, D y E DE LA CATEGORIA ESTATUTARIA DE GESTIÓN Y SERVICIOS; PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE LOS GRUPOS C y D; y DETERMINADAS CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO B

Mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre se produce el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Con carácter previo a la efectividad del dicho traspaso, el 5 de julio de 2001, fue suscrito el Pacto por la Sanidad de Castilla-La Mancha por la Administración Regional, las Centrales Sindicales: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato de Ayudantes Técnicos-Sanitarios (SATSE), gran parte de los partidos políticos del espectro político castellano-manchego, las Asociaciones de Consumidores y la Universidad de Castilla-La Mancha.

En dicho Pacto por la Sanidad, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se comprometía a analizar conjuntamente con los sindicatos, la problemática del personal afectado por las transferencias de la Asistencia Sanitaria.

A tal efecto se constituyó una Mesa de diálogo que efectuó el análisis previo del tema y que concluyó con la firma, el 26 de abril de 2002, del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha suscrito ya por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y las organizaciones sindicales SATSE, SAE, CSI-CSIF, CC.OO y UGT. Este acuerdo fue ratificado por la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en fecha 30 de mayo de 2002. En Mesa posterior de fecha 12 de junio de 2003, se adhirió al Acuerdo la Organización Sindical Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), mediante la firma de un Pacto de normalización, que afecta a facultativos.

Con este Pacto de normalización y el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2005 sobre homologación retributiva se culmina la aplicación del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha.

La Administración Sanitaria y las organizaciones sindicales firmantes, conscientes de que el incremento de retribuciones en los Servicios de Salud, subsiguiente al mencionado proceso de transferencias de la gestión de la asistencia sanitaria, ha producido un desfase en las cuantías que percibe determinado personal dependiente del SESCAM en los grupos de clasificación A, B, C, D y E que no han sido homologados con anterioridad, y en consecuencia, por medio de este Acuerdo se establece un incremento retributivo que al mismo tiempo sitúa las retribuciones del personal de estos grupos en la media de las retribuciones de categorías similares del resto de los Servicios de Salud.





De acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 12/2004, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2005, y con carácter previo a la formalización y firma con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias de este Acuerdo, deberá constar informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece, en su artículo 10.2, que corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal al servicio de la Junta de Comunidades. Por tanto, al tratarse de materias cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 35, tercer párrafo de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para la validez y eficacia de este Acuerdo será necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con estos antecedentes y de conformidad el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y con el artículo 80.2 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales: CC.OO., CSI-CSIF, FSP-UGT, SAE y SIC-GS, presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 8 de junio de 2005, convienen en celebrar el siguiente:

ACUERDO

1º.- Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación del acuerdo será para todo el personal dependiente del SESCAM de los grupos de clasificación A, B, C, D y E que se encuentren dentro de la categoría estatutaria de Gestión y Servicios

Este Acuerdo será también de aplicación al personal estatutario Sanitario No Facultativo dependiente del SESCAM de los grupos de clasificación C y D y a las categorías profesionales del grupo B no afectadas por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2002, de reconocimiento de tramos de edad TIS a las enfermeras de Equipo de Atención Primaria, de 30 de marzo de 2005 sobre Homologación interna y de 30 de marzo de 2005 sobre Atención Continuada y Personal estatutario par la Atención Continuada en atención Primaria.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]



2.- Incremento acordado en función del grupo de titulación

Los distintos grupos experimentarán un incremento en sus retribuciones complementarias, con carácter consolidable y no absorbible, en cuatro ejercicios presupuestarios con efectos desde el día 1 junio de 2005 y con las siguientes cuantías:

GRUPO A 1.400 EUROS
GRUPO B 1.400 EUROS
GRUPO C 1.250 EUROS
GRUPO D 1.150 EUROS
GRUPO E 1.050 EUROS

El abono de estos incrementos se distribuirá de manera lineal a lo largo de 4 anualidades y en las cantidades siguientes, distribuidas mensualmente:

| | Año 2005 (7 meses) | Año 2006 | Año 2007 | Año 2008 |
|---------|-----------------------|----------|----------|----------|
| GRUPO A | 227,91 € | 390,70 € | 390,70 € | 390,70 € |
| GRUPO B | 227,91 € | 390,70 € | 390,70 € | 390,70 € |
| GRUPO C | 203,49 € | 348,84 € | 348,84 € | 348,84 € |
| GRUPO D | 187,21 € | 320,93 € | 320,93 € | 320,93 € |
| GRUPO E | 170,93 € | 293,02 € | 293,02 € | 293,02 € |

La adopción del presente Acuerdo produce los siguientes efectos:

- La asunción de las medidas económicas-retributivas descritas en el mismo
- En coherencia con el espíritu de diálogo, negociación y pacto por la sanidad castellano-manchega que ha presidido el presente Acuerdo, los sindicatos firmantes se comprometen a mantener el adecuado clima laboral que permita el correcto funcionamiento de las Instituciones sanitarias y la mejora permanente de la calidad de la atención sanitaria, así como a no secundar reivindicaciones sobre materias acordadas en el presente Acuerdo y cumplidas por la Administración.
- En caso de discrepancia en la interpretación de su contenido, en el ámbito de la Mesa Sectorial se articularán los mecanismos para su solución pudiendo solicitar su convocatoria a tal efecto cualquiera de las partes firmantes.



[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

3°.- Comisión de seguimiento

Para la interpretación y seguimiento de la aplicación de este Acuerdo se podrá constituir una comisión que estará formada únicamente por las partes firmantes del mismo.

Toledo, a 8 de junio de 2005

| | | | | | |
|--|---|---|---|--|---|
| POR LA ADMINISTRACIÓN  Fdo: El Director Gerente | | | | | |
| POR CEMSATSE | POR CSI-CSIF | POR CC.OO. | POR S.A.E. | POR FSP-UGT | POR SIC-GE |
| |  |  |  |  |  |